



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la proliferación del uso de los vehículos de movilidad personal y las innovaciones en la normativa, se considera necesario regular su uso para garantizar su integración en el esquema de movilidad urbano del municipio de forma respetuosa con el resto de los vehículos y personas usuarias de la vía pública.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

En el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico incorporan ya la propia definición del vehículo de movilidad personal, sus características, modos de circulación y algunas prohibiciones.

Sin embargo, ciertos aspectos quedan sin regulación a expensas de aquella complementaria que hagan los Ayuntamientos a través de sus ordenanzas municipales, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 7 b) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Con esta Ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal (VMP), el Ayuntamiento de Espera pretende dotarse de mecanismos eficaces en materia de movilidad personal, en un doble aspecto, por un lado que regulen el empleo de estos vehículos en condiciones de seguridad por parte de los usuarios de la vía, no solo de los propios usuarios de los VMP sino de usuarios de vehículos en general, peatones y ciclistas, y, por otro, faciliten la transición hacia un nuevo modelo de movilidad más respetuosa con el medio ambiente, menos contaminante en el municipio fomentando la convivencia pacífica de todas las formas de movilidad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, circulación y el estacionamiento de los vehículos de movilidad personal (VMP), definidos como tales según la normativa de tráfico en vigor, en el término municipal de Espera, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAAEO07CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAAEO07CGKCB6BH4AXKU	Página	1/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en el municipio; y con la finalidad de preservar y fomentar la seguridad vial, la prevención de accidentes y estableciendo una movilidad más eficiente.

2. Los preceptos de esta ordenanza son aplicables en todas las vías y espacios públicos de titularidad o competencia municipal y obligan a titulares y personas usuarias de los espacios públicos, de cualquier tipo, aptos para la circulación sean plazas, calles, caminos públicos, espacios libres, zonas verdes, parques, así como a las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común.

Artículo 2. Definición, clasificación y características de los VMP.

1. Los vehículos de movilidad personal (VPM), entre los que se encuentran los patinetes eléctricos, son considerados vehículos a todos los efectos y sus conductores están obligados a cumplir las normas de circulación, como el resto de conductores de coches y motos, según lo dispuesto en el RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación.

2. Se denomina vehículo de movilidad personal (VMP) a aquel vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

3. Quedan excluidos de esta consideración los siguientes vehículos:

- Vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín.
- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
- Vehículos considerados juguetes, considerados los que no exceden de 6km/h.
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Todo según apartado “A. Definiciones” del anexo II “Definiciones y categorías de los vehículos” del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Los Vehículos de Movilidad Personal pueden tener diferentes usos, pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP es la que sigue:

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Página	2/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

– VMP para transporte personal.

VMP de transporte personal	
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal(3)por vehículo.	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W Vehículos con auto-equilibrado(4): ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha(5).	< 50 kg
Longitud máxima.	2.000 mm

– VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

VMP para el transporte de mercancías u otros servicios	
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal(6) por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)(7).	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

TITULO II. NORMAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 3. Requisitos técnicos en la circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).

Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deben cumplir con los requisitos especificados en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en el propio Manual.

A estos efectos, a partir del 22 de enero de 2024 cada VMP debe comercializarse con una documentación que garantiza que el modelo respeta la normativa y que está correctamente identificado.

Entre esa documentación se encuentra:

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Página	3/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

-Una placa de marcaje de fábrica, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado.

-Una ficha reducida de características técnicas.

-Un documento que indique que el vehículo pertenece a la categoría VMP.

Asimismo, todos los vehículos de movilidad personal comercializados desde el 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para usarlos. Los vehículos de movilidad personal comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero 2027 aunque no dispongan de certificado y aún sin reunir alguno/os de los requisitos técnicos exigidos en el citado Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

A partir de esta fecha, solamente lo podrán hacer los vehículos de movilidad personal que cuenten con la certificación.

Los vehículos de movilidad personal que no reúnan las características indicadas en el artículo anterior y los requisitos indicados en este artículo no podrán circular por las vías afectadas por esta ordenanza municipal.

Está prohibido manipular un vehículo de movilidad personal para alterar la velocidad o las características técnicas de fabricación.

Artículo 4. Condiciones de uso.

a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es de 14 años.

b) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros, ni animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.

c) Todos los vehículos de movilidad personal han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos según lo dispuesto en el Manual de características técnicas señalado en el artículo anterior.

d) Será recomendable el uso de casco para las personas usuarias de vehículos de movilidad personal, salvo en los supuestos de actividad de explotación económica o comercial que será obligatorio.

e) Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, los vehículos de movilidad personal deberán llevar encendidas la luz de

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAAE007CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAAE007CGKCB6BH4AXKU	Página	4/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

posición delantera y trasera, siendo el uso de dicho alumbrado obligatorio. En todos los casos, la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.

f) El uso de chaleco o prenda reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VMP, salvo durante la noche o con visibilidad reducida que será obligatorio.

Por seguridad, es aconsejable que el conductor lo lleve colocado de modo que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros. Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.

g) Los vehículos de movilidad personal deben llevar instalados de forma obligatoria los elementos de seguridad debidamente homologados que exija la normativa vigente, con especial atención al Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico.

h) El seguro de responsabilidad civil para los VMP se recomienda en todos sus usos posibles, a fin de garantizar una cobertura frente a los daños propios y/o que puedan causarse a un tercero mientras se conduce. Sin embargo, será obligatorio para las supuestas de una actividad de explotación económica o comercial.

Artículo 5. Normas generales de circulación de los vehículos de movilidad personal.

1. Los conductores de los VMP deben cumplir las normas de circulación establecidas en esta Ordenanza, en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, en cuanto les sean aplicables y especialmente los artículos 13 y 14 de la Ley de Tráfico, en cuanto a la no utilización de cascos de audio o auriculares, telefonía móvil, tasas de alcoholemia y pruebas de alcohol y drogas.

2. Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, zonas peatonales, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.

3. Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes (los que no superen los 6 km/h) en plazas, parques, jardines, conducidos por menores de hasta 14 años utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal.

4. Las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación. Se evitará en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todas las personas usuarias.

5. Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de personas conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Página	5/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores y conductoras de vehículos de movilidad personal con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.

Todas las personas conductoras de VMP quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

6. No se puede conducir un vehículo de movilidad personal utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos.

7. Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en caso de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.

8. En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro y medio con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.

9. En aquellas zonas en las que los VMP compartan espacio con los peatones y/o exista aglomeración, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo y transitar con dicho vehículo en la mano hasta su destino o lugar de estacionamiento. Se entenderá que hay aglomeración cuando no resulte posible mantener un metro y medio de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

10. Asimismo, se prohíbe el uso de cualquier VMP en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso autorizado por la autoridad municipal.

11. La persona que conduzca un vehículo de movilidad personal, si tuviera que cruzar la calzada por un paso de peatones, deberá bajarse y cruzar andando, empujando el VMP, salvo en los pasos de peatones señalizados dentro del carril bici.

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Página	6/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

12. Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

13. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesaria para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

Artículo 6. Conductas prohibidas.

Queda prohibido durante el uso de los VMP:

- a) Conducir un VMP con una edad inferior a 14 años.
- b) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- c) Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso.
- d) Practicar una conducción negligente. Se considerará conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y/o con ausencia de luz delantera o trasera.
- e) Practicar una conducción temeraria.
- f) Realizar competiciones.
- g) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- h) Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.
- i) Utilizar telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.
- j) Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP, salvo los señalizados dentro del carril bici.
- k) Circular por zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso.
- l) Circular con más de una persona a bordo del vehículo, con animales o con objetos que dificulten la conducción segura.

Artículo 7. Vías de circulación y límites de velocidad para los VMP.

En todo caso, siempre y cuando exista vía ciclista los vehículos de movilidad personal deberán hacer uso de la misma y, en su defecto, circularán por la calzada, respetando las limitaciones de velocidad expuestas en este artículo.

A. VÍAS CICLISTAS

1. Las vías ciclistas en las que se autoriza la circulación de los vehículos de movilidad personal, siempre en el sentido señalizado, son los siguientes:

- a) Carriles bici segregados.
- b) Aceras bici.

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Página	7/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

- c) Pistas bici.
- d) Sendas ciclables. Se debe respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.
- e) En otras vías en las que esté expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

2. La velocidad máxima para estos vehículos será:

- a) Por las aceras bici de 10km/h.
- b) Por los carriles bici sobre la calzada, segregados del espacio peatonal, no se podrá superar la velocidad máxima de 20 km/h.
- c) Por las sendas ciclables que pudiesen existir señalizadas como tal, no se podrá superar la velocidad máxima de 20 km/h.
- d) Por calles limitadas a velocidad igual o inferior a 30 km/h, no se podrá superar los 25 Km/h o limitación inferior de la vía, en el sentido de circulación autorizado, y siempre y cuando no exista vía ciclista en dichas calles.

Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

B. RESTO DE CALZADAS .

1. Los vehículos de movilidad personal podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo, y siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
- a) Circular en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
 - b) No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso superar los 25km/h.
 - c) Respetar la preferencia peatonal, no entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
 - d) Por las zonas 20, calles residenciales o vías de plataforma única, los vehículos de movilidad personal podrán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.

Además de las condiciones generales establecidas en este artículo, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

Circulación por la acera: NO se permite la circulación de los VMP.

Por estos espacios pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAAE007CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAAE007CGKCB6BH4AXKU	Página	8/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Carril bici en la acera: Se permite la circulación de los VMP, con las particularidades anteriormente descritas.

Calle con plataforma única: Si la zona es exclusiva para peatones, NO se permite la circulación de los VMP.

Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 20km/h, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.

Carril bici en la calzada: Se permite la circulación por estos carriles, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita. Solo se puede circular en el sentido señalizado en el carril, a un máximo de 20km/h y respetando la señalización vial.

Por los carriles bici, pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.

Calzada: Se permite la circulación en todas las vías, sin superar la velocidad de 25 km/h, siempre y cuando no haya vía ciclista para ello.

Parques, jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones: NO se permite la circulación de los VMP.

No obstante, se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes (que no superen los 6 km/h), conducidos por menores de hasta 14 años, utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal y si van acompañados de sus progenitores o tutores adultos caminando, siempre que guarden una distancia con los peatones (y otros posibles usuarios de la zona) de al menos un metro y medio.

No pueden circular sobre las zonas verdes.

Los agentes de policía local podrán prohibir la circulación de estos vehículos en las zonas anteriormente detalladas por considerar peligrosa su utilización en determinadas circunstancias de mayor presencia peatonal.

Del mismo modo, excepcionalmente se podrá permitir por parte de la autoridad municipal la circulación de Vehículos de Movilidad Personal en algunas zonas inicialmente prohibidas para estos vehículos, que formen parte de recorridos previamente autorizados por el Ayuntamiento como consecuencia del ejercicio de una actividad de explotación comercial o económica, siempre que no sobrepasen la velocidad del peatón caminando y respetando la distancia de 1,5 metros de separación con peatones; pero en los que, en todo caso, tendrá preferencia el tránsito, la estancia y esparcimiento peatonal.

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Página	9/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

TÍTULO III- ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, REGISTRO Y ASEGURACIÓN.

Artículo 8. Documentación de los vehículos de movilidad personal.

Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.

Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación indicado en el artículo 3.j) del Reglamento General de Vehículos que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Se define el certificado de circulación como el documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud de este será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

Este certificado será obligatorio para todos los vehículos de movilidad personal comercializados a partir del 22 de enero de 2024. Los vehículos de movilidad personal comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado. A partir de esta fecha, solamente lo podrán hacer los vehículos de movilidad personal que cuenten con la certificación.

En cualquier caso, el conductor de cualquier vehículo de movilidad personal está obligado a mostrar a los agentes de la autoridad, si así lo requiriesen, cualquier tipo de documento que permita acreditar la titularidad de dicho vehículo. En el caso de que el conductor del VMP fuese un menor de edad, serán los progenitores y/o tutores legales, en su caso, los que certifiquen la titularidad del vehículo.

Artículo 9. Estacionamiento, inmovilización y retirada de los VMP.

- Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse en las zonas destinadas al estacionamiento de ciclos, siempre que sus dimensiones lo permitan o, en caso contrario, en los espacios autorizados y habilitados al efecto por el Ayuntamiento.
- Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAAEO07CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAAEO07CGKCB6BH4AXKU	Página	10/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

3. Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga o de servicio público, durante las horas de reserva.
4. Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.
5. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de movilidad personal en aquellos lugares donde está prohibido el estacionamiento en general.
6. Las autoridades competentes podrán proceder, si quien está obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del Vehículo de Movilidad Personal de la vía pública en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se encuentre estacionado incumpliendo los requisitos anteriores.
 - b) Cuando el Vehículo de Movilidad Personal se considere abandonado. Tendrán la consideración de VMP abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos Vehículos de Movilidad Personal presentes en la vía pública a los que les falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.
 - c) Cuando el vehículo de movilidad personal se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 105 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo estos los siguientes:
 - Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
 - En caso de accidente que impida continuar su marcha.
 - Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 - Cuando inmovilizado un vehículo, no cesar en las causas que motivaron la misma.
 - Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre estacionado en las aceras, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones. Cuando no permita el paso de otros vehículos. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble señalizado con placa de vado. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAAEOO7CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAAEOO7CGKCB6BH4AXKU	Página	11/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

demás usuarios. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de personas con movilidad reducida, en los pasos para ciclistas o en sus proximidades si dificulta la normal utilización de estos.

- Cuando esté prohibida la parada.
- En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
- En las salidas o zonas de la vía reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio o bien se estacione en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o sus dispositivos soterrados u otro tipo de mobiliario urbano.

De igual manera, la Policía Local también podrá retirar los vehículos de movilidad personal de la vía pública, en los siguientes casos:

- Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalizado.
- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- En caso de emergencia o urgencia.

d) Suspensión de la retirada. La retirada del VMP se suspenderá inmediatamente, si el conductor o propietario, comparece antes que la grúa o el funcionario público haya iniciado la carga del vehículo y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

e) Gastos de retirada y depósito. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal de la Policía Local serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que ha motivado la retirada.

7. Se podrá proceder a la inmovilización en los siguientes supuestos:

- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 104 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con la excepción del uso del casco de protección y la acreditación de un seguro para el VMP, siendo lo que a continuación se detallan:
- Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- Cuando el vehículo vaya desprovisto de elementos de seguridad obligatorios.

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAA007CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAA007CGKCB6BH4AXKU	Página	12/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

- Cuando a vehículo VMP se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

TÍTULO IV– ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS VMP.

Artículo 10. Explotación empresarial de VMP en régimen de alquiler.

1. El alquiler de vehículos de movilidad personal es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su autorización previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.

2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.

3. Con carácter mínimo, se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:

a) Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenezcan a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.

b) Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.

c) Garantizar al Ayuntamiento el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.

d) Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.

e) Que la empresa disponga de un local a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.

f) Que la empresa facilite un teléfono móvil con servicio 24 horas para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o persona competente del Ayuntamiento. La persona que atienda este servicio quedará obligada al cumplimiento de las órdenes de retirada de VMP de la vía pública que reciba de la Policía Local.

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Página	13/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

- g) Mantener activa la tarificación al usuario cuando éste pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados para VMP.
- h) Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos que entren en una zona restringida al tráfico rodado o zona susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.
- i) Para la renovación anual de la autorización será condición necesaria no contar con ningún vehículo de movilidad personal en el depósito municipal.
4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones o licencias de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de vehículos de movilidad personal. En ese caso, las correspondientes licencias se otorgarían por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia, para el que podrá establecerse criterios de adjudicación específicos con una posible duración superior al año, realizar zonificación del municipio y respetando siempre los requisitos mínimos de la autorización anteriormente descrita.

Artículo 11. Explotación empresarial con rutas guiadas con fines turísticos.

1. La explotación empresarial mediante la realización de rutas turísticas utilizando VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.
2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.
3. Con carácter mínimo se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas organizadoras de rutas guiadas en VMP con fines turísticos:
- a) Registro de los VMP que pertenezcan a la empresa.
- b) Utilización de un código digital que identifique a cada uno de los vehículos.
- c) Garantizar al Ayuntamiento el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- d) Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos, tanto para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Página	14/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

- e) Que la empresa disponga de un local a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
- f) Que la empresa facilite un teléfono móvil para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o de la Delegación competente del Ayuntamiento.
- g) Prioridad peatonal en todo momento.
- h) La autorización quedará condicionada a los horarios y temporadas que por parte del Ayuntamiento se consideren aconsejables, así como existirá la prohibición o limitación de circular durante fiestas, celebraciones, o eventos deportivos culturales o religiosos.
- i) Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa proporcionados por ésta.
- j) El número máximo de usuarios por grupo por cada expedición será de 6 personas más guía.
- k) La empresa se encargará de comprobar a todos los usuarios cumplen con las normas, en especial las relativas al uso de casco, circulación por zonas autorizadas y chaleco reflectante.
- l) Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos que entren a una zona restringida al tráfico rodado o zona susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones para la explotación económica de servicios de rutas, así como limitar o repartir los tiempos de uso entre las diferentes empresas.

5. Con carácter general las rutas turísticas establecidas deberán discurrir por las vías autorizadas para la circulación de vehículos de movilidad personal en el caso de que sea necesario acceso a zonas prohibidas deberá de obtener autorización expresa.

TITULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. Régimen sancionador.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía o, en su caso, por la autoridad competente en la que se haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Página	15/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

2. La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la ley.
3. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en las disposiciones que lo desarrollen y en la Ley de Procedimiento Administrativo.
4. La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 82 Real Decreto Legislativo 6/2015, Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. No obstante, en los supuestos en los que la infracción tenga su origen en el incumplimiento de obligaciones de las empresas de alquiler de VMP contempladas en el presente documento, la responsabilidad recaerá en la empresa infractora, estando obligada la empresa explotadora de la autorización de VMP a identificar ante el Ayuntamiento la identidad de los conductores en caso de infracción o accidente. Asimismo, en caso de que el Ayuntamiento fuera condenado en cualquier orden jurisdiccional en concepto de responsable civil subsidiario a resultas de la actividad autorizada, la empresa autorizada deberá indemnizar al Ayuntamiento en dicha cuantía.
5. En el artículo 14 de esta ordenanza se relacionan, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo, contra el Reglamento General de Circulación y contra la presente ordenanza, así como el importe de las sanciones, no siendo dicha relación exhaustiva, ni excluyente de otras posibles infracciones.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. Son infracciones administrativas relativas al uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) las recogidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y Reglamento General de Vehículos que les resulten aplicables, o normativa que los sustituya.
2. Estas infracciones serán sancionadas con las multas previstas en tal normativa, según los siguientes códigos:

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

RGCir: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

RGVEH: Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAAEOO7CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAAEOO7CGKCB6BH4AXKU	Página	16/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDVMP: Ordenanza municipal reguladora uso vehículos movilidad personal.

RGCir	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones	Art. 94.2 e)	Grave	200 euros
RGCir	Circular con VMP por la acera o zona peatonal	Art. 121.5	Leve	100 euros
RGCir	Circular por travesía, vía interurbana, autopista y autovía que transcurren dentro de poblado, así como túneles urbanos, con VMP	Art. 38.4	Grave	200 euros
RGCir	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	Art. 18.2	Grave	200 euros
RGCir	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción	Art. 18.2	Grave	200 euros
RGCir	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (Circular con dos personas a bordo de un vehículo de movilidad personal)	Art. 9.1	Muy Grave	500 euros
RGCir	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía	Art. 15.5	Leve	80 euros
RGCir	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción	Art. 18.1	Leve	80 euros
RGCir	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	Art. 20	Muy grave	500 euros
RGCir	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro	Art. 20	Muy grave	1.000 euros
RGCir	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	Art. 21	Muy grave	1.000 euros
RGCir	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	Art. 2	Muy grave	100 euros
RGCir	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo a las personas, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	Art. 2	Leve	80 euros

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Página	17/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

LSV	Conducir de forma temeraria	Art. 77	Muy grave	500 euros
RGCir	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno	Art. 3	Grave	200 euros
LSV	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo y demás usuarios de la vía	Art. 76	Grave	200 euros
LSV	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	Art. 76	Grave	200 euros
LSV	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso	Art. 76	Grave	200 euros
LSV	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de STOP	Art. 76	Grave	200 euros
LSV	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico	Art. 76	Grave	200 euros
LSV	Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce	Art. 76.	Grave	200 euros
LSV	Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce	Art. 76.	Grave	200 euros
LSV	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo	Art. 14.1	Muy grave	1.000 euros
LSV	Circular un menor de edad con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0 MG/L	Art. 14.1	Muy grave	500 euros
LSV	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo	Art. 14.2	Muy grave	1000 euros
RGCirc	Circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de la visibilidad.	Art. 106	Grave	200 euros
RGVEH	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado obligatorios.	Art. 16	Grave	200 euros
ORD VMP	Circular sin casco de protección estando obligado.	Art. 4.d) Art. 12.3.i)	Grave	200 euros
ORD VMP	Circular sin tener contratado seguro de responsabilidad estando obligado	Art. 4 h) Art. 10.3 d) Art. 11.3 d)	Muy grave	500 euros
ORD VMP	Conducir un vehículo de movilidad personal con una edad inferior a 14 años (edad mínima para su uso)	Art. 4. a)	Muy grave	500 euros
ORD VMP	Realizar la actividad de alquiler de VMP sin autorización previa.	Art. 10	Muy grave	500 euros
ORD VMP	Realizar la actividad de rutas guiadas sin autorización previa y/o fuera de la ruta autorizada.	Art. 11	Muy grave	500 euros

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSABOO7CGKCB6BH4AXKU	Página	18/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORD VMP	Realizar la actividad de rutas guiadas con número superior a 6 personas.	Art. 11	Muy grave	500 euros
---------	--	---------	-----------	-----------

La relación de infracciones del presente artículo son aquellas más comunes, sin perjuicio de aquellas infracciones no relacionadas en este artículo que serán sancionadas por lo dispuesto en la normativa de aplicación.

3. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora del uso de VMP se determinará de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial debiendo ser adaptadas al marco jurídico específico aprobado y descrito en los antecedentes relacionados en el presente.

Para los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, serán los tutores o quienes ejerzan patria potestad quienes respondan por los menores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil.

4. La vulneración de las normas de circulación puede ser denunciada, tanto las previstas en las ordenanzas municipales, Reglamento General de Circulación o la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

Asimismo respecto a las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500,00 euros, exceptuando las infracciones por circulación con presencia de alcohol (500,00 o 1.000,00 euros en función de la tasa) o drogas (1.000,00 euros), como ocurre con el resto de vehículos, según el RDL 6/15, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o normativa posterior que la sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DIFUSIÓN NORMATIVA

Para dar a conocer la ordenanza y conseguir su efectivo cumplimiento, se implantarán medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la misma, siendo obligatorio que las entidades que realicen una actividad comercial informen de manera clara y por escrito a sus clientes de la presente ordenanza y de la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. EL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Página	19/20



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

El certificado de circulación o identificación del VMP pasará a ser obligatorios a partir de los 24 meses de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal, esto es el 12 de enero del 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación de la presente ordenanza

Las normas contenidas en la presente ordenanza se aplicarán por analogía, en aquellos supuestos que no se encuentren expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos dentro de su contenido; siendo complementarias en su aplicación las existentes de ámbito local, en lo no expresamente regulado en esta ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Espera a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA"

Código Seguro de Verificación	IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Fecha	21/01/2026 12:57:13
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ (ALCALDESA PRESIDENTA)		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS (SECRETARIA/INTERVENTORA)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2IHSAE007CGKCB6BH4AXKU	Página	20/20

